



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, detallan las **razones** que aconsejan, a nuestro juicio, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Andalucía de la presente **Proposición de Ley de Capacitación Cultural del Personal al Servicio de las Administraciones de Andalucía**, y que son las siguientes:

1. El afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza constituye, tal y como señala el artículo 12.3.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, debiendo, por lo tanto, erigirse en uno de los pilares sobre los que se asiente la vertebración de la propia comunidad, y un referente decisivo de actuación de los poderes públicos andaluces y de la administración andaluza.

Desde esta perspectiva, debe considerarse que **la capacitación cultural del personal al servicio de las administraciones andaluzas constituye una vía no sólo importante sino decisiva para lograr ese afianzamiento, al ser el personal al servicio de las administraciones un elemento indispensable, quizás el que más, para la realización de los fines y objetivos perseguidos por la administración.**

Así pues, negar la tramitación y aprobación en el Parlamento de la presente Proposición de Ley sería tanto como oponerse al desarrollo y plasmación de los fines previstos en el propio Estatuto de Autonomía de nuestra Comunidad, y constituiría, en nuestra opinión, una vulneración flagrante del mismo.

2. El hecho de que la presentación de la presente Proposición de Ley se haga mediante el procedimiento de **Iniciativa Legislativa Popular**, y que esta haya alcanzado el apoyo exigido por la Ley 5/1988, demuestran la estrechísima relación entre el objetivo perseguido por la misma y la ciudadanía de la Comunidad, que considera que **la defensa de la identidad andaluza, que no es otra que la defensa de su propia identidad, es una cuestión de extraordinaria importancia, y que, como tal debe ser tramitada y aprobada por el Parlamento, como depositario de la soberanía popular andaluza.**

En este caso, la estrechísima relación de las cuestiones cuya defensa se pretende con lo más íntimo y fundamental de la conciencia del pueblo andaluz explican que la participación directa de los ciudadanos en la creación de la iniciativa, que no es, sino como señala el artículo 23.1. de la Constitución, la manifestación expresa del derecho que tienen los ciudadanos a participar en los asuntos públicos directamente.



3. El conocimiento de de las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz constituyen un elemento fundamental en la formación de nuestra identidad nacional, que emana directamente de la ciudadanía, cuya defensa debe constituir una obligación de los poderes públicos andaluces.

4. Las medidas contempladas en la presente Proposición de Ley constituyen una vía fundamental de acercamiento entre la Administración y los ciudadanos de Andalucía, pues el conocimiento adecuado y suficiente, por parte del personal que integra la Administración de nuestra Comunidad, de las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz permitiría estrechar el hueco, a de otra manera insalvable, entre Administración y ciudadano.

5. Las medidas propuestas en la presente Proposición de Ley son, en definitiva, un requerimiento necesario, un instrumento básico de integración y cohesión social de nuestra Comunidad y de acercamiento de la Administración al ciudadano, que exigen que la presente iniciativa sea tramitada y aprobada por el Parlamento.

En suma, a la vista de lo expuesto se demuestra que son diversas y de peso las razones que justifican la tramitación y aprobación de la presente Proposición por el Parlamento Andaluz, debiendo por tanto considerarse cumplida la exigencia prevista por el Artículo 6.2.b de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular.

Andalucía, a de de 2006